

TESORERIA DE HACIENDA
DE

ANO DE

Liquidación de la recompensa especial establecida por el artículo 79 del vigente Estatuto Orgánico del Ramo, correspondiente prórroga y acción ejecutiva y datos por créditos incobrables y adjudicación de inmuebles al Estado en el 65 por 100 del importe de

Zonas	Recaudador	Importe de los valores a cobrar en recibos y certificaciones del Estado (*)	A deducir del cargo total de val		
			Ingresos de voluntaria sin recargo (recibos)	Datado por bajas — Rec. y cert.	En suspensión reglamentaria de cobro
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
A	D.	17.800.000	15.700.000	135.000	40.000
B	D.				

El Tesorero que suscribe certifi
dan valores pendientes anteriores a l
graves

V. B.:
EL DELEGADO DE HACIENDA.

(*) En recibos: Pendientes del ejercicio anterior, 480.000 pesetas, cargado en voluntaria durante el año, 16.100.000 pesetas; ces
setas 980.000. En total, las figuradas 17.500.000 pesetas

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se mo
difica el artículo 24 de la Reglamentación Nacio
nal de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de
julio de 1945 en su vigente texto.

Ilustrísimo señor:

Desde la última modificación de la Reglamentación Na
cional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio
de 1945, efectuada por Orden de 25 de octubre de 1968, ha
tenido lugar una acentuada evolución de las condiciones socio-
económicas que aconseja proceder a determinadas actualiza-
ciones que, sin repercutir de manera sensible en la economía
de las Empresas afectadas, tampoco pueden trascender en los
precios de los productos.

A tal objeto, el Sindicato Nacional de Cereales, con el acue-
do unánime de las representaciones económica y social de los
Grupos de Harinas y de Purés y Similares, ha formulado la co-

respondiente petición, por lo que, a propuesta de la Dirección
General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la
Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 24 de la Reglamentación Nacional
de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945, en
su vigente texto, queda modificado en la siguiente forma:

«Art. 24. Las retribuciones del personal serán las siguientes:

1. El personal comprendido en esta Reglamentación perci-
birá los salarios base que se expresan a continuación en la pri-
mera columna, en razón a las categorías profesionales que en
este artículo se relacionan.

Con independencia de dichos salarios base percibirán una
prima de actividad, de la cuantía que para cada categoría se-
ñala la segunda columna de la tabla salarial que sigue, por
los días de asistencia efectiva al trabajo y que no tendrá re-
percusión a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gra-
tificaciones reglamentarias, domingos y días festivos no recu-
perables. En vacaciones se percibirá esta prima en relación con
el promedio de la obtenida en el trimestre anterior.

197

Modelo de liquidación de la recompensa especial en los plazos de prórroga y en gestión ejecutiva, establecida en el artículo 79 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

al personal Recaudador de esta demarcación de Hacienda, que ha alcanzado en la recaudación obtenida dentro de los plazos de los valores a cobrar en el año, en recibos y certificaciones del Estado.

Cores	Cargo líquido — Diferencia entre columnas 3 y 7	Recaudación obtenida en el año			Datado por incobrables y adjudicados — Recibos y certificaciones	Suma de las columnas 11 y 12	Porcentaje que representa la columna 12 en relación con la 8.	Recompensa — 0.30 por 100 sobre la recaudación de la columna 11
		Por recibos en plazo de prórroga	En ejecutiva (recibos y certificaciones)	Suma				
(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
15.875.000	1.925.000	300.000	950.000	1.250.000	59.000	1.309.000	68,00 %	3.750
Sumas								

ca la exactitud de los anteriores datos, reflejados en las correspondientes cuentas de gestión, de que en las zonas indicadas no que- os tres últimos años y de que no existe constancia que los Recaudadores hayan incurrido en faltas calificadas como graves o muy

..... a de de 197...
EL TESORERO DE HACIENDA.

Intervenido y conforme:

zos de ejecutiva, 7.000 pesetas. En certificaciones: Pendiente del ejercicio anterior, 233.000 pesetas; cargos efectuados durante el año, pe-

Categorías profesionales y capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Salario base — Ptas/mes	Prima de actividad — Ptas/mes	Categorías profesionales y capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Salario base — Ptas/mes	Prima de actividad — Ptas/mes
Personal técnico			Aspirantes:		
Jefe Molinero:			De 14 años	1.750	250
Hasta 35.000 kilogramos	5.640	250	De 15 años	2.000	250
Desde 35.001 kilogramos	5.990	250	De 16 años	2.400	250
Personal administrativo			De 17 años	2.650	250
Jefe de Oficina y Contabilidad:			Personal obrero		
Hasta 35.000 kilogramos	5.640	250	Encargado de almacén y segundo Molinero:		
Desde 35.001 kilogramos	5.990	250	Ptas/día Ptas/día		
Oficial administrativo	4.740	250	Hasta 35.000 kilogramos	140	10
Auxiliar administrativo	3.840	250	Desde 35.001 kilogramos	142	10

Categorías profesionales y capacidad de producción de la fábrica en	Salario base	Prima de actividad
	Ptas./día	Ptas./día
Chófer, Mecánico y Electricista:		
Hasta 35.000 kilogramos	136	10
Desde 35.001 kilogramos	138	10
Limpiero, Carpintero y Albañil:		
Hasta 35.000 kilogramos	133	10
Desde 35.001 kilogramos	135	10
Auxiliar, Empacador y Mozo de almacén:		
Hasta 35.000 kilogramos	128	10
Desde 35.001 kilogramos	130	10
Pinches:		
Hasta 35.000 kilogramos:		
Primer año	55	10
Segundo año	63	10
Tercer año	77	10
Cuarto año	87	10
Desde 35.001 kilogramos:		
Primer año	57	10
Segundo año	65	10
Tercer año	79	10
Cuarto año	89	10

2. Los Porteros, Guardas o Serenos, en aquellas Fábricas en que sean precisos, percibirán como jornal 120 pesetas diarias más la prima de actividad de 10 pesetas.

Las Repasadoras de sacos y mujeres de limpieza percibirán 15 pesetas por hora trabajada, más la parte proporcional de la prima de actividad citada anteriormente.

Los destajistas obtendrán al menos una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.

3. El personal que trabaje en Fábricas comprendidas en la zona 1.ª recibirá un plus del 10 por 100 de los salarios base antes relacionados.»

Art. 2.º Las mejoras salariales contenidas en esta Orden se compensarán con cualesquiera otras de carácter voluntario que las Empresas hayan concedido superando el nivel salarial establecido por la Orden de 25 de octubre de 1968 o por el Decreto 720/1970, de 21 de marzo.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1970.

DE LA FUENTE

Hlmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del ganado aviar de raza Combatiente Español y su implantación oficial en el territorio nacional.

Aprobado el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre, y siendo necesaria la regulación que especifique las normas de aplicación del citado Reglamento; tenien-

do en cuenta lo dispuesto en el artículo 132 del expresado cuerpo legal, que faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor régimen y funcionamiento de los Servicios de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar las normas adjuntas correspondientes al Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del Ganado aviar de raza combatiente español y su implantación oficial en el territorio nacional.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual carácter se opongan a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—El Director general, Manuel Menoza Ruiz.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera de esta Dirección General de Ganadería.

NORMAS REGULADORAS DEL LIBRO GENEALOGICO Y COMPROBACION DE RENDIMIENTOS DEL GALLO COMBATIENTE ESPAÑOL (GALLO DE PELEA)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.—Al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1931 y Orden ministerial de Agricultura de 10 de agosto de 1959 y Decreto 2394/1960, por los que se aprueban y regulan el funcionamiento de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos, estimado el Decreto 2602/1968 sobre ordenación avícola, y la Orden del Ministerio de Comercio de 3 de febrero de 1969 que fija las normas para la exportación de gallos de pelea, con la finalidad de fomento y mejora de las aves de esta raza, la Dirección General de Ganadería desarrollará en todo el ámbito nacional, a través de sus Servicios, los registros del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos de la raza gallo de pelea, también denominada gallo combatiente español, de acuerdo con las normas que se establecen en la presente regulación.

Segunda.—Estas normas tienen como finalidad mantener por selección la pureza de esta raza y orientar, desarrollar y potenciar las cualidades combativas, favoreciendo su difusión en las zonas donde sea posible.

Tercera.—Las actividades relacionadas con el Libro Genealógico y Comprobación de Rendimiento del gallo de pelea se llevará a cabo por:

— Los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería.

Las Secciones Ganaderas de las Delegaciones Provinciales de Agricultura

— Eventualmente, a través de las Estaciones Pecuarias que señale la Dirección General de Ganadería

— A través de Organismos, Corporaciones o Entidades interesadas que pudieran establecer este Servicio.

Cuarta.—En virtud de lo determinado en la norma anterior, todos aquellos Organismos, Corporaciones o Entidades netamente avícolas que puedan desarrollar actividades relacionadas con el Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del gallo de pelea están obligados, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente, a solicitar de la Dirección General de Ganadería autorización para tal cometido, acompañando a su solicitud una Memoria en que conste: alcance de la labor a realizar, extensión de la zona donde va a desarrollar sus actividades y censo avícola de la raza y, en general, cuantos antecedentes puedan servir de base a la autorización solicitada. Para Entidades netamente avícolas, la solicitud anteriormente citada se hará a través de la Agrupación Sindical Nacional de Criadores y Exportadores de Gallos de Pelea y Aves Deportivas, del Sindicato Nacional de Ganadería, siendo preceptivo dicho trámite.

Igualmente, todos aquellos Organismos, Corporaciones o Entidades que en lo sucesivo pretendan desarrollar actividades de esta índole deben solicitar de la Dirección General de Ganadería la oportuna autorización, acompañando a su instancia la misma documentación que se indica en el párrafo precedente.

Quinta.—La Dirección General de Ganadería, previa la información que estime necesaria, resolverá acerca de las solicitudes presentadas, sujetándose los referidos Organismos, Corporaciones o Entidades en el desarrollo de los Servicios a la inspección estatal en la forma y condiciones que se establez-